DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE AYUDAS ESCOLARES DEL PERSONAL DE ALTO RIESGO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Título Único
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.
1. Las presentes disposiciones tienen por objeto regular la operación, administración y funcionamiento del Plan de Ayudas Escolares a Servidores Públicos con Funciones de Alto Riesgo de este Ayuntamiento de Guadalajara aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 04 cuatro de julio del año 2002, y el cual entró en vigor el día 01 primero de enero del año 2003.

Capítulo II
Terminología

Artículo 2.
1. Para efectos de las presentes disposiciones se entiende por:
I. ACCIDENTE DE TRABAJO: Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición los accidentes ocurridos en los supuestos considerados en el acuerdo número 258/2002 emitido por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS;
II. ACTUARIO: Es la persona técnica autorizada para ejercer su profesión, designada por la Presidencia Municipal, a quien el Comité Técnico encomiende los aspectos técnicos del Plan en su especialidad profesional, como es el diseño del Plan, la evaluación del pasivo contingente generado por el pago de los beneficios, y la determinación de las aportaciones para financiar el pago de los mismos;
III. AUSENCIA FORZADA: La desaparición y desconocimiento de la localización de la persona servidora pública en circunstancias donde existen elementos suficientes para vincular la misma con la comisión de un delito relacionado con o en el ejercicio de su función;
IV. Derogado.
V. AYUDA ESCOLAR: El pago mensual de una cantidad determinada, que será tomada directamente del fondo en fideicomiso que contrató el municipio con la fiduciaria designada;
VI. BENEFICIARIO: Los menores de 18 años de edad, a los que les asista un derecho parental, registrados de forma voluntaria o reconocidos por el órgano jurisdiccional competente, y que a la fecha del fallecimiento, desaparición forzada o de la fecha en que la persona servidora pública participante sea declarada incapacitada en forma total y permanente, se encuentren estudiando en escuela pública o privada reconocida por la Secretaría de Educación Pública o, en su caso, por la Secretaría de

Educación Jalisco, y cuyo pago de la Ayuda Escolar ya haya sido aprobada por el Comité Técnico del Plan;

En el caso de los menores de 3 años, se les comenzará a dar la ayuda escolar una vez que comprueben estar inscritos en cualquiera de los niveles de estudio antes señalados. Para el caso de los descendientes que se encuentren en etapa de gestación, también serán considerados a recibir la Ayuda Escolar en el momento correspondiente, previa comprobación de obligación parental ante el Comité Técnico.

VII. COMITÉ TÉCNICO: Órgano de control y vigilancia del fideicomiso, encargado de la coordinación y supervisión del seguimiento a las reglas de operación del Plan, la correcta aplicación y distribución de los bienes, derechos o recursos y la determinación de acciones en los casos no contemplados en las presentes disposiciones;

VIII. DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA: Documento emitido por el órgano jurisdiccional competente en materia civil;

IX. ENFOQUE HUMANITARIO: Atención centrada en la orientación efectiva y oportuna, con un sentido empático hacia la víctima y/o sus familiares ante un evento trágico que derive en una incapacidad permanente, la muerte o la desaparición de la persona servidora pública, durante o relacionada con el ejercicio de sus funciones;

X. FONDO: Cantidad de dinero integrado con las contribuciones que haga el Ayuntamiento para financiar el pago de los beneficios establecidos en el Plan, más los rendimientos derivados de su inversión, menos los cargos y pagos, que conforme a estas disposiciones correspondan;

XI. FORMATO F-1: Formato de Inscripción y Designación de Beneficiarios, el cual constituye un registro informativo más no limitativo, correspondiente a los menores beneficiarios y sus respectivos representantes;

XII. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: Cuando la persona servidora pública participante es declarada incapacitada en forma total y permanente mediante el cumplimiento todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) El formato de Riesgo de Trabajo emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS;
b) El acta circunstanciada;
c) El dictamen de Pensión por Invalidez Total y Permanente emitido por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; y
d) El visto bueno del Departamento de Medicina del Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara.

XIII. PLAN: Plan de Ayudas Escolares del Personal de Alto Riesgo al Servicio del Ayuntamiento de Guadalajara, PAESPAR;

XIV. PRESUNCIÓN DE MUERTE: Cuando hayan transcurrido seis meses desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de la parte interesada, declarará la Presunción de Muerte. Cuando la desaparición sea consecuencia de un siniestro o catástrofe (incendio, explosión, inundación, terremoto o semejantes) y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar de los hechos, bastará el transcurso de tres meses contados a partir del acontecimiento para que el

juez declare la Presunción de Muerte. Lo anterior de conformidad con el artículo 146 del Código Civil del Estado de Jalisco;
XV. PRESUNCIÓN DE VIDA: La sospecha, a través de cualquier indicio concreto, de que la persona desaparecida se encuentra con vida;
XVI. REPRESENTANTE: Es el progenitor supérstite o la persona que designe la persona servidora pública participante del grupo, en el formato creado para efectos de las presentes disposiciones como F-1 (Formato de Inscripción y Designación de Beneficiarios), o la persona que ejerza la tutoría legal del menor en los casos en que posterior a cualquier evento catastrófico de los mencionados en las presentes disposiciones, se compruebe la existencia de una obligación parental por parte de la persona servidora pública, y quien tendrá las funciones de administrar los beneficios del presente programa y vigilar que sean dedicados únicamente a la educación del Beneficiario;
XVII. RIESGO DE TRABAJO: Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo; *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
XVIII. SERVICIO ACTIVO: Se considera como en Servicio Activo, a la persona servidora pública que se encuentra en el ejercicio de la función operativa de alto riesgo y que implique un peligro constante en su desempeño. No se considerará servicio activo cuando se acredite ante el Comité Técnico, que existió negligencia, descuido o conducta deshonesta por parte de la persona servidora pública en el desempeño de su función operativa y que ello sea causa de su fallecimiento, Incapacidad Total y Permanente, o en el caso de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, sea víctima de una Ausencia Forzada ajena al ejercicio de sus funciones, por actividades ilícitas o por asociaciones delictivas; y *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero del 2023 y publicada el 6 de marzo del 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
XIX. TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE: Grupo heterogéneo de trastornos manifestado por dificultades significativas en la adquisición y uso de la capacidad para entender, hablar, leer, escribir, razonar o para las matemáticas. Entre ellos se encuentra la dislexia (problemas de lecto-escritura), la discalculia (problemas para la adquisición de razonamiento numérico), TANV (trastorno del aprendizaje no verbal), TDAH (trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad). *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo III
De los Participantes del Plan

Artículo 3.

1. Se considera para efectos de las presentes disposiciones, como personal participante a todas las personas servidoras públicas municipales en Servicio Activo, con funciones operativas de alto riesgo que tengan plaza vigente y que laboren en las siguientes dependencias:

Dependencias	Funciones
Dirección de Alumbrado Público	**Operativos que trabajan en alturas**
Dirección de Servicios Médicos Municipales	**Paramédicos Motorizados; Choferes y Paramédicos de ambulancia**
Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero del 2023 y publicada el 6 de marzo del 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*	**Personal Operativo**
Coordinación Municipal de Protección Civil	**Personal Operativo**
Dirección de Cementerios	**Vigilantes**
Dirección de Parques y Jardines	**Trepadores de Control Forestal**

2. Para que se consideren participantes beneficiados por el Plan, no deberán contar con dictamen de incapacidad sea temporal o permanente, parcial o total, profesional o no profesional a la fecha de inscripción en el Plan. Además de lo anterior, en el caso específico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara no haber sido condenado por delito doloso o tener vínculos con asociaciones delictivas, y haber acreditado los controles de confianza. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero del 2023 y publicada el 6 de marzo del 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

3. Haber requisitado y firmado el Formato de Designación de Representantes de los Beneficiarios denominado para efectos de las presentes disposiciones F-1, conforme se establece en el Manual de Operatividad. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

4. En caso de que el personal participante esté llevando a cabo funciones administrativas en virtud de una comisión, o que por cualquier causa no realice funciones operativas, no tendrá derecho a exigir la ayuda escolar.

Artículo 4. Se deroga. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo del 2016 y publicadas el 01 de junio del 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo IV
De los Eventos que dan Origen al Pago de los Beneficios

Artículo 5. Se deroga. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo del 2016 y publicadas el 01 de junio del 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 6.

1. Para efectos de las presentes disposiciones, se consideran eventos que dan origen al pago de los beneficios, los siguientes:

a) Fallecimiento;

b) Incapacidad Total y Permanente de la persona servidora pública, ocasionados por el desempeño de la función operativa de alto riesgo; y

c) Ausencia forzada, cuando existen, elementos suficientes para vincular la misma con la comisión de un delito relacionado con o en el ejercicio de su función y existe la Declaración Especial de Ausencia emitida por el órgano jurisdiccional competente. En el caso de presunción de una Ausencia Forzada vinculada a antecedentes penales o asociación criminal se deberá seguir el protocolo de investigación determinado por la Autoridad Competente. La ayuda para apoyo escolar será autorizada con la Declaración Especial de Ausencia. Este inciso solo aplica a la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

2. En el caso de incapacidad total y permanente la inhabilitación deberá de ser consecuencia de un Riesgo de Trabajo.

3. Los beneficios del Plan no serán aplicables, en caso de que la persona servidora pública se encuentre en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas o estupefacientes y en el caso de suicidio.

4. Cada dependencia que tenga personal inscrito al Plan está obligada a proporcionar anualmente, el quinto día hábil del mes de julio la información correspondiente del personal que se encuentra vigente hasta el 30 de junio del año correspondiente, considerando beneficiarios a los menores que debieron quedar inscritos en el mes inmediato anterior. Esta información deberá considerar los movimientos de personal, tales como altas, bajas y nuevos beneficiarios, registrados por medio del Formato F-1 o mediante los mecanismos legales que apliquen para el caso de menores reconocidos mediante el órgano jurisdiccional competente.

5. La información requerida deberá ser enviada a la Dependencia encargada de ejecutar el Plan, en la forma y tiempo indicados.

6. La omisión de lo anterior podrá ser materia de responsabilidad administrativa en términos de la ley correspondiente. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo V
De los Beneficios del Plan

Artículo 7.

1. Los beneficios del Plan, consisten en el pago de la Ayuda Escolar en términos de las presentes disposiciones que se entregará por cada menor reconocido voluntariamente o mediante el órgano jurisdiccional competente como Beneficiario de la persona servidora pública participante; en caso de que ambos progenitores sean personas servidoras públicas de este Ayuntamiento el Beneficiario solo tendrá derecho a una sola Ayuda Escolar. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 8.
1. El pago de la Ayuda Escolar se hará efectiva el primer día hábil del mes siguiente a la fecha en que la persona servidora pública haya fallecido, se le haya dictaminado alguna incapacidad o se le haya declarado desaparecido por Ausencia Forzada, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos en las presentes el Comité Técnico.
2. Para los casos de Ausencia Forzada, el pago de la ayuda será efectiva el primer día hábil del siguiente a partir de la fecha en que se reconozca a la persona servidora pública desaparecida con la Declaración Especial de Ausencia. El pago de este rubro solo aplica a la Comisaría de la Policía de Guadalajara.
3. El Comité Técnico tendrá la facultad de determinar la fecha y monto de la retroactividad. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 9.
1. El monto de la ayuda escolar se determina conforme a la siguiente tabla:

Grado	Duración	Monto Mensual
Kinder	3 años	$ 1,185.13
Primaria	6 años	$ 1,777.69
Secundaria	3 años	$ 2,370.25
Preparatoria	3 años	$ 2,962.81

(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 10.
1. El Comité Técnico, en el mes de enero de cada año, debe actualizar el monto de las ayudas escolares, considerando para ello, la inflación y las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo del 2016 y publicadas el 01 de junio del 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 11.

1. La duración de la Ayuda Escolar, es hasta que el Beneficiario cumpla los 18 años de edad o concluya el nivel bachillerato, lo que acontezca primero. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
2. Se deroga. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo del 2016 y publicadas el 01 de junio del 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo VI
Procedimiento a seguir para la entrega de la Ayuda Escolar

Artículo 12.
1. Las ayudas escolares se pagarán de conformidad a las presentes disposiciones, al Representante del Beneficiario. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 13.
1. El Representante debe solicitar el pago, presentándose en el área responsable de ejecutar dicho programa, con los documentos que a continuación se señalan:

Para todos los casos:

a) Acta de nacimiento de cada uno de los beneficiarios indicados en el Formato F-1, o el acta de adopción en su caso, o el documento emitido por el órgano jurisdiccional competente en caso de reconocimiento mediante proceso jurídico; *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

b) Constancia de inscripción expedida por la escuela pública o privada reconocida por la Secretaría de Educación Pública o por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; y *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo del 2016 y publicadas el 01 de junio del 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

c) Identificación oficial vigente del Representante o tutor legal del Beneficiario;
d) Credencial de la persona servidora pública;
e) 2 últimos recibos de nómina;
f) Comprobante de domicilio con vigencia no menor a 3 meses, debe ser el domicilio donde resida el Beneficiario; y
g) Número de la Cuenta Junior para depósito.

Más los siguientes documentos de acuerdo a cada modalidad:

I. Por Fallecimiento
- **a) Acta de defunción de la persona servidora pública;**
- **b) Acta Ministerial que incluya examen toxicológico; y**
- **c) Riesgo de Trabajo calificado por el IMSS.**

II. Por Incapacidad Total y Permanente:
   a) El Riesgo de Trabajo calificado por el IMSS;
   b) Acta Circunstanciada;
   c) Dictamen de Pensión por Invalidez Total y Permanente emitido por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; y
   d) El visto bueno del departamento de Medicina del Trabajo de este Municipio.

III. Por Ausencia Forzada:
   a) La Declaración Especial de Ausencia; y
   b) La denuncia ante la Fiscalía.

Esta fracción solo aplica a la Comisaría de la Policía de Guadalajara. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 14.

1. Para garantizar un Enfoque Humanitario, en la atención y respuesta a la persona servidora pública y/o sus familiares, todos los documentos anteriores, deben ser presentados por la persona que ejerza la tutoría legal y/o representante del menor(es) beneficiario(s), en la dependencia responsable de ejecutar dicho programa, para que integre el expediente conforme al procedimiento establecido en los Manuales de Procedimientos del Plan.

2. Una vez integrado el correspondiente expediente a cada caso, se presentará en la reunión más próxima del Comité Técnico para su análisis, aprobación, condiciones o rechazo del pago de la Ayuda Escolar solicitada. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 15.

1. Una vez aprobada la Ayuda Escolar por el Comité Técnico la persona Representante se obliga, a presentar constancia de estudios o inscripción expedida por la institución educativa a la que acuda el Beneficiario, a fin de probar la acreditación o no del ciclo escolar correspondiente. Dicha constancia deberá ser entregada al inicio de cada ciclo escolar y a la mitad de este, hasta que el Beneficiario cumpla 18 años.

2. Para los beneficiarios que estén estudiando y presenten casos de Trastornos del Aprendizaje, se les otorgará el beneficio del Plan previa presentación y autorización del caso ante el Comité Técnico y se realizará el ajuste en el monto del beneficio de acuerdo a la escolaridad que por su edad deban de estar cursando. El plazo límite para recibir el apoyo es hasta que el menor cumpla 18 años o termine el nivel bachillerato, lo que ocurra primero. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 16.
1. Cuando los beneficiarios, por su edad no estén estudiando, la Ayuda Escolar, aunque haya sido aprobada por el Comité Técnico, se empezará a pagar basta que el Representante demuestre que el menor ha comenzado con sus estudios, presentando para ello los documentos señalados en el punto anterior, y en ningún caso se podrá solicitar retroactividad del pago. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 17.
1. El Comité Técnico debe instruir fiduciario sobre los pagos que deba entregar a los beneficiarios, indicando nombre del menor, nombre del Representante, monto de la ayuda y fecha a partir de la cual debe empezar a realizar los se hacen en forma mensual con cargo al fideicomiso.
2. El fiduciario debe pagar las ayudas escolares, a más retardar los primeros 10 diez días de cada mes. Los pagos se hacen mediante la entrega de cheques a nombre del Representante, o bien mediante depósito a la cuenta de ahorros que para caso aperture el Representante a nombre del Beneficiario. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 18.
1. Las ayudas escolares se pueden pagar fuera del Área Metropolitana, en donde radique el Representante y el Beneficiario. Los pagos se hacen mediante depósitos en la sucursal del grupo financiero del fiduciario más cercana al domicilio del Representante. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 19.
1. Si por alguna circunstancia, la persona que se presente a solicitar el pago de una Ayuda Escolar para un Beneficiario, no acredita ser el Representante designado en el Formato F-1 o mediante instrumento emitido por el órgano jurisdiccional competente debe justificar plenamente con qué carácter pretende realizar el cobro y es el propio Comité Técnico, quien después de analizar la solicitud y los documentos que le presenten, decide si se paga o no la Ayuda Escolar solicitada. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 20. Se deroga. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo del 2016 y publicadas el 01 de junio del 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 21.

1. La Dependencia responsable de ejecutar el Plan, debe verificar la supervivencia del Representante y de los beneficiarios elegidos cuando menos una vez al año, por cualquier medio idóneo para ello. Tratándose de personas que cobren a nombre y en representación de quienes a ello tengan derecho, deben ratificar el poder notarial correspondiente cuando lo solicite la Dependencia responsable de ejecutar el Plan. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 22. Se deroga. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo del 2016 y publicadas el 01 de junio del 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 23.
1. Cuando el Representante reconocido por el Comité Técnico fallezca o tengan otro tipo de incapacidad para ejercer su encargo, las ayudas escolares se deben pagar conforme a lo dispuesto en el artículo 582 del Código Civil del Estado de Jalisco. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 24.
1. El plazo para que el Representante de un Beneficiario o cualquier otra persona con interés legítimo reconocido por el Comité Técnico, pueda solicitar, el pago de la Ayuda Escolar, será de 2 años, este empezará a contar a partir del fallecimiento de la persona servidora pública y de la fecha que el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, IPEJAL y el Departamento de Medicina del Trabajo de este municipio dictaminen la Incapacidad Total y Permanente, o en el caso de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, de la fecha de emisión de la Declaración Especial de Ausencia emitida por el órgano jurisdiccional competente. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 25.
1. Los derechos de un Beneficiario a recibir el pago de la Ayuda Escolar, se suspenderán en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando deje de cumplir los requisitos de asistencia regular a la escuela;
II. Cuando no acredite el ciclo escolar cursado;
III. Cuando sobrevenga una causa justificada soportada con elementos de prueba aportados por cualquiera de los interesados;
IV. Cuando se compruebe falta de veracidad en cualquiera de los datos aportados en las causas y circunstancias del fallecimiento o discapacidad permanente de la persona servidora pública; y
V. En los casos de Ausencia Forzada el apoyo será suspendido si la

persona servidora pública, aparece con vida y es capaz de reintegrarse a sus funciones de manera normal. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

La suspensión se decretará de forma inmediata una vez que se haga del conocimiento del Comité Técnico quien podrá ser convocado a sesión extraordinaria para tal efecto en términos de las presentes disposiciones; dicha suspensión extingue los deberes y obligaciones que la misma impone.
El derecho a la reanudación del pago de la ayuda escolar en cualquiera de los anteriores casos, se hará una vez que desaparezca la causa que la originó y lo apruebe así el Comité Técnico, previo al análisis y votación de cada caso en lo particular, los cuales se presentarán en términos del Manual de Operatividad del Comité.

2. La Ayuda Escolar se termina:

I.Cuando fallezca el Beneficiario; *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

II. Cuando sobrevenga alguna de las causas de suspensión antes mencionadas y transcurran 2 años consecutivos, sin que se ordene la reanudación. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo del 2016 y publicadas el 01 de junio del 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

III. Cuando el Beneficiario haya concluido sus estudios de preparatoria o equivalente y aun no cumpla 18 años;

IV. Cuando el Beneficiario sea condenado o sujeto a proceso por autoridad judicial por la comisión de cualquier ilícito contemplado en la legislación penal vigente;

V. Cuando se compruebe falsificación, alteración, engaño por parte de la persona servidora pública participante, del Representante o del Beneficiario en los requisitos que contemplan las presentes disposiciones. Dicha Ayuda Escolar se dejará de pagar de forma inmediata, sin necesidad de notificación al Representante; y *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

VI. Cuando el beneficiario elegido haya cumplido 18 años de edad. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de julio del 2017 y publicadas el 21 de julio del 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo VII
De la Administración de las Aportaciones Anuales

Artículo 26.

1. Con objeto de financiar los beneficios que otorga el plan, el Ayuntamiento debe constituir e incrementar un fondo en fideicomiso, efectuando las contribuciones periódicas que sean necesarias, según se determine por medio de valuaciones actuariales hechas anualmente por un actuario, validadas por el Comité Técnico, y aprobadas por el Ayuntamiento a través del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente. En tal caso, dichas aportaciones deberán hacerse durante el primer trimestre de cada año.

Artículo 27.
1. Para la administración e inversión del fondo, el Ayuntamiento tiene celebrado un contrato de fideicomiso con la institución de crédito que recomienda el Tesorero, y que está autorizada para operar en la República Mexicana. Dicho contrato contiene, además de las disposiciones legales aplicables conforme al acuerdo de fecha 04 cuatro de julio del año 2002 autorizado por el Ayuntamiento en su carácter de fideicomitente, cláusulas relacionadas con los siguientes aspectos:
I. De los derechos y obligaciones del fiduciario.
II. De los beneficiarios del fondo.
III. De los pagos con cargo al fondo.

Capítulo VIII
De la Modificación del Fideicomiso

Artículo 28.
1. El Comité Técnico podrá sustituir al fideicomiso por una compañía de seguros, una casa de bolsa, una sociedad mutualista, u otro fiduciario o cualquier otra persona moral legalmente facultada para administrar el fondo. El organismo substituto se hará cargo del fondo, relevando al organismo anterior de todas sus obligaciones.

Artículo 29.
1. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar o sustituir el fideicomiso cuando así convenga a sus intereses, a los del Plan o al Fondo mismo. La modificación o sustitución no deberá afectar en forma adversa las finalidades del Plan o los derechos ya adquiridos bajo el mismo por las personas servidoras públicas o los beneficiarios. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicada el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 30.
1. El fideicomiso se considera como parte instrumental del plan, por lo que las finalidades de este último, deben prevalecer sobre el fideicomiso mismo en lo que proceda.
2. Su naturaleza es la de un fideicomiso irrevocable, en el sentido de que el Comité Técnico no puede disponer a favor del Ayuntamiento de los bienes que conformen este instrumento, sin antes haber satisfecho los pagos de las ayudas escolares de los beneficiarios. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria*

del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicada el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Capítulo IX
De la Estructura y Atribuciones del Comité Técnico de Administración

Artículo 31.
1. Para los efectos de operación del Plan de Ayuda Escolar, se constituye un Comité Técnico, integrado por:

I. La Presidencia, que será la Dirección de la Dependencia responsable de ejecutar el programa;

II. Una Secretaría Técnica, que es designada por la Presidencia Municipal a sugerencia de la Dirección de la Dependencia responsable de ejecutar el programa, quien debe ser Actuario con experiencia profesional en el área de previsión y seguridad social y no ser persona servidora pública. Cuenta con derecho a voz, pero no a voto; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicada el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

III. Un vocal representante de la Tesorería Municipal.

IV. Un vocal representante de la Comisaría de la Policía de Guadalajara;

V. Un vocal representante de la Coordinación Municipal de Protección Civil; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicada el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

VI. Un vocal representante de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, quien debe ser un médico especialista en medicina del trabajo.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Un vocal representante de la Dirección de Desempeño y Capacitación de la Dirección de Recursos Humanos.

X. Un vocal representante de la Coordinación General de Servicios Municipales, en representación del personal de la Dirección de Parques y Jardines, Dirección de Alumbrado Público y la Dirección de Cementerios. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo del 2016 y publicadas el 01 de junio del 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 32.
1. El Comité Técnico de Administración del Fideicomiso tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cuidar y administrar el uso y destino del patrimonio del fideicomiso, en estricta búsqueda y obtención del objetivo del fideicomiso.

II. Recibir, de la dependencia correspondiente, las solicitudes para la asignación de las ayudas escolares a los beneficiarios de las personas servidoras públicas con funciones de alto riesgo, que fallezcan, se incapaciten total y permanentemente o, además, en el caso de la Comisaria de la Policía de Guadalajara, sean víctimas de desaparición forzada, resolviendo respecto de su elegibilidad, con

apego a las presentes bases y las cláusulas del contrato de fideicomiso; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicada el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

III. Determinar mediante sus acuerdos, los actos formales y materiales que debe realizar la fiduciaria respecto del fideicomiso, siempre y cuando éstos no contravengan los fines del mismo.

IV. Instruir por escrito a la fiduciaria para que lleve a cabo aquellas medidas, programas y proyectos, así como la celebración de contratos y demás actos jurídicos, tendientes para el mejor cumplimiento del objeto del fideicomiso.

V. Vigilar la actuación de la fiduciaria en la ejecución del fidecomiso.

VI. Revisar y aprobar el programa de actividades que, en su caso, se pretendan realizar para el acrecentamiento, conservación, protección, mejoramiento y promoción del objetivo del fideicomiso.

VII. Mantener de forma constante y actualizada un registro pormenorizado de las personas servidoras públicas con funciones de alto riesgo, así como de los beneficiarios de estas, menores de 18 años; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicada el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

VIII. Sesionar por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria, y las demás sesiones que con carácter de extraordinarias, sean convocadas por conducto de su Presidente o por la mayoría de los miembros del Comité. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento 13 de octubre del 2005 y publicada el 07 de noviembre del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

IX. Asentar sus acuerdos en actas, que deben firmar los asistentes en tres tantos originales, debiendo mantenerse uno para su constancia y resguardo en el libro respectivo, otro para archivo del Actuario y otro para el archivo de la Dependencia a cargo de ejecutar el programa; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicada el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

X. Hacer del conocimiento de la fiduciaria los acuerdos que al respecto correspondan.

XI. Rendir un informe semestral al Ayuntamiento en su carácter de fideicomitente, que contenga el estado que guardan las labores del fideicomiso, así como sus estados financieros y contables y las expectativas respecto del cumplimiento del objeto del fideicomiso.

XII. Hacer el reconocimiento de ausencia por licencias o razones médicas para efectos de continuidad del servicio activo.

XIII. Hacer el reconocimiento del representante y del Beneficiario para aquellos casos que no fuesen designados mediante el Formato F-1; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicada el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

XIV. Hacer la autorización de ajustes en el monto de los beneficios, por cambios en la Unidad de Medida y Actualización. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de julio del 2017 y publicadas el 21 de julio del 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

XV. Solicitar al Ayuntamiento la autorización de solicitudes especiales de pago de ayudas, bajo circunstancias no previstas en las presentes disposiciones; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicada el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

XVI. Hacer la contratación y revocación del fideicomiso o, en su caso, del organismo que deberá hacerse cargo de la administración e inversión del fondo, previa autorización del Ayuntamiento.

XVII. Realizar la determinación de gastos de operación del plan, y pago de la póliza de seguro que se requiera contratar.

Artículo 33.

1. El Presidente del Comité Técnico de Administración tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité.

II. Acordar con los miembros del comité el calendario de sesiones del mismo.

III. Desahogar el orden del día de las sesiones del comité.

IV. Verificar la efectiva ejecución de los acuerdos del comité por parte de la fiduciaria.

V. Tener voto de calidad en caso de empate en la votación efectuada por los integrantes del comité, para la toma de resoluciones.

VI. Proponer a los miembros del comité los criterios que deban orientar los trabajos del mismo, de conformidad con las presentes bases y las cláusulas del contrato de fideicomiso.

VII. Cuidar y vigilar que se realicen todas las acciones para cumplir con el objeto para el que fue creado el fideicomiso.

VIII. Rendir ante el comité un informe anual de actividades respecto a sus funciones y sobre los acuerdos tomados por el comité.

IX. Representar jurídica y administrativamente al Comité Técnico.

X. Proponer al Presidente Municipal las obligaciones contractuales que se deriven de la operación del mismo plan.

Artículo 34.

1. El Secretario Técnico del Fideicomiso tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Levantar el acta correspondiente a cada sesión.

II. Mantener comunicación y colaboración continua con los miembros del comité, prestando la asesoría necesaria respecto de los asuntos que deban ser resueltos por el mismo.

III. Turnar copia a la fiduciaria del acta y los acuerdos asumidos en las sesiones del comité.

IV. Realizar en coordinación con el Presidente del Comité, el orden del día respectivo a cada sesión y turnar a los miembros del comité, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión y posterior aprobación.

V. Tener a su cargo los libros, documentos y correspondencia, de acuerdo a las instrucciones del propio Comité Técnico.

VI. Tener el carácter de ejecutor en las instrucciones que el Comité Técnico le encomiende.

VII. Realizar la valuación actuarial que determinará la aportación a que se refiere el presente documento.

VIII. Proponer al Comité Técnico, la contratación de la póliza de seguro que proteja al fondo y la revocación del fiduciario.

2. El Secretario Técnico al no ser servidor público, será remunerado mensualmente con una cantidad que el comité apruebe anualmente, y que siempre incluya la valuación actuarial y demás atribuciones mencionadas en este reglamento con cargo al fondo del fideicomiso.

Artículo 35.

1. El vocal representante de la Tesorería tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Solicitar al fiduciario los estados financieros mensuales del fondo, así como salvaguardarlos.

II. Instruir oportunamente al fiduciario, o al organismo a cargo de la administración e inversión del fondo sobre la política de inversión que se deberá seguir, a fin de obtener los mejores rendimientos que el mercado de valores ofrezca para fondos como los del plan.

III. Proponer al Comité Técnico la revocación del fiduciario.

IV. Cualquier otra inherente a su función de tutela de la productividad y buen uso del fondo.

Artículo 36.

1. Cada miembro del comité tiene derecho a voz y a voto, con excepción expresa del Secretario Técnico que sólo tiene derecho a voz. Cada uno de los miembros de este comité, deberá tener un suplente que lo represente en las ausencias del mismo. El suplente deberá conocer de la operación del plan.

2. El representante suplente sólo tendrá derecho a voz, a excepción de cuando esté en funciones de titular, en donde ejercerá todos los derechos y obtendrá todas las obligaciones y responsabilidades del cargo que asume en virtud de la suplencia en el encargo.

3. El nombramiento de los vocales será hecho por el titular de cada dependencia, a excepción del Presidente y del Secretario Técnico. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo del 2016 y publicadas el 01 de junio del 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

4. El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de cinco de sus miembros, siempre incluido el presidente, y tomará sus decisiones por mayoría simple de votos.

5. El Comité Técnico debe sesionar por lo menos cuatro veces al año. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicada el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
6. Cada uno de los miembros del comité se abstendrá de votar si tiene interés personal o de un pariente hasta de cuarto grado en el asunto a observar.

Capítulo X
De la Terminación del Plan

Artículo 37.
1. En el caso de que el plan se dé por terminado por cualquier causa, el fondo se distribuirá en el orden que a continuación se señala, salvo que el procedimiento descrito contravenga a alguna disposición legal.
2. Las personas comprendidas en cada una de las clasificaciones que a continuación se indican tendrán derecho a la totalidad de los beneficios que les corresponda, en orden de preferencia con la clase que inmediatamente les siga:

I. Se separarán las cantidades que correspondan a los beneficiarios, por concepto de las ayudas escolares que ya estén recibiendo de acuerdo con el Plan; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicada el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

II. Se deroga. *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo del 2016 y publicadas el 01 de junio del 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

III. Cualquier cantidad remanente en el Fondo, una vez satisfechos los derechos a que se hace mención la fracción anterior, debe ser entregada al Ayuntamiento. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicada el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

3. El Comité Técnico, o en su defecto el Ayuntamiento, dispondrán de la mejor forma las cantidades, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este capítulo. Las cantidades a las que se refieren los puntos anteriores, las calculará el Secretario Técnico previa autorización del Ayuntamiento, utilizando el modelo de cálculo actuarial que más convenga.

Capítulo XI
Del Recurso de Reconsideración

Artículo 38.
1. Los dictámenes emitidos por el Comité Técnico para los eventos de muerte, incapacidad o Ausencia Forzada podrán ser reconsiderados ante el propio Comité Técnico previa solicitud por escrito, del representante o de las personas servidoras públicas municipales participantes según el caso. Revisada la inconformidad el Comité Técnico, decidirá si se modifica el dictamen o confirma el mismo. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de mayo del 2021 y publicada el 09 de junio del*

2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 39.
1. La reconsideración deberá solicitarse por escrito, en un plazo improrrogable de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que fueron notificados del dictamen del cual se inconforman.
El Comité Técnico, dentro de un tiempo que no excederá de 15 días hábiles, deberá iniciar a sustanciar la reconsideración.

Artículo 40.
1. La reconsideración se sujetará a los siguientes requisitos:
I. Solicitud del representante que contenga:
a) Nombre del recurrente.
b) Especificación del dictamen impugnado.
c) Relación de hechos en que se funde la reconsideración.
d) Ofrecimiento y presentación de los elementos de prueba. *(Adiciones aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo del 2016 y publicadas el 01 de junio del 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General, Síndico, Oficial Mayor Administrativo y Director de Desarrollo Humano del Ayuntamiento de Guadalajara para suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente dictamen.

Estas disposiciones administrativas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de marzo del 2005, promulgadas el 15 de marzo del 2005 y publicadas el 15 de abril del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 3, 6, 11, 13, 14 y 32 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de octubre del 2005 y publicadas el 07 de noviembre del 2005 en el Suplemento de la Gaceta Municipal:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.
Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 2, 3, 6, 11, 21 y 31 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 06 de

diciembre de 2007 y publicadas el 09 de enero de 2008 en el Suplemento de la Gaceta Municipal:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 36 y 37 y de la adición del Capítulo XI Del Recurso de Reconsideración, aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de mayo del 2016 y publicadas el 01 de junio del 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Se instruye al Comité Técnico del Plan de Ayudas Escolares del Personal de Alto Riesgo al Servicio del Ayuntamiento de Guadalajara, a efecto de que elabore las reglas de operación del comité en un término no mayor a 30 días hábiles.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 2, 8, 11, 13, 15, 25 y 32, aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 07 de julio del 2017 y publicadas el 21 de julio del 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 2 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de marzo del 2018 y publicadas el 11 de abril del 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal:

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Remítase copia del presente al Congreso del Estado, para los efectos contemplados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a que suscriban la documentación necesaria inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 36, 37 y 38 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de mayo del 2021 y publicadas el 09 de junio del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos para que continúe con los trámites para la ejecución del Plan de Ayudas Escolares del Personal de Alto Riesgo al Servicio del Ayuntamiento de Guadalajara, hasta en tanto no se designe otra área de la administración pública municipal para ello.

Cuarto. Se instruye al Comité Técnico del Plan de Ayudas Escolares del Personal de Alto Riesgo al Servicio del Ayuntamiento de Guadalajara, a efecto de que adecúe sus disposiciones internas de operatividad conforme a lo establecido en la presente reforma, en un término no mayor a 30 días hábiles.

Quinto. Se instruye a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Servicios Médicos Municipales y Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, para que en un término no mayor a 30 días hábiles a partir de la publicación del presente ordenamiento, remitan a la Dirección de Recursos Humanos, la actualización del número total de hijos menores de 18 años del personal de alto riesgo que labora en sus dependencias, para que en conjunto con la Tesorería Municipal pueda realizarse la planeación presupuestal, en caso de ser requerida.

Sexto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 2 y 3 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de febrero del 2023 y publicadas el 6 de marzo del 2023 en el Suplemento de la Gaceta Municipal:

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente ordenamiento.

Cuarto. Las referencias o menciones contenidas en otros reglamentos o en cualquier disposición municipal, contratos, convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico respecto de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, se entenderán referidas a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.